DNBC

MINISTERIO DEL INTERIOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS

ACTA N° 4 - REINICIO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 001 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS COLOMBIA Y EL MUNICIPIO DE LETICIA - AMAZONAS

ANTECEDENTES CONTRACTUALES	
TIPO DE CONTRATO	Convenio Interadministrativo N° 001 de 2025.
CONTRATISTA	Municipio de Leticia – Amazonas.
IDENTIFICACIÓN	NIT 899.999.302-9.
OBJETO	«*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS COLOMBIA Y EL MUNICIPIO DE LETICIA (AMAZONAS) A TRAVES DE LA COFINANCIACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE BOMBEROS*».
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	09/10/2025.
FECHA DE SUSPENSIÓN	30/12/2025.
FECHA REINICIO	13/03/2026.
VALOR INICIAL	$ 935.313.573 M.L. COP.
MULTAS Y SANCIONES	A la fecha de suscripción de la presente Acta de Reinicio, y con fundamento en los informes técnicos, administrativos y contractuales rendidos por el Supervisor del Convenio, así como en las verificaciones efectuadas por las dependencias competentes de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia —***UAE-DNBC***—, particularmente por la Subdirección Administrativa y Financiera en el marco de sus funciones legales y reglamentarias, se deja expresa constancia de que **no se han configurado ni impuesto multas, indemnizaciones, reintegros, sanciones contractuales ni medidas correctivas de ninguna naturaleza**, por cuanto, conforme a la información institucional disponible y a los soportes documentales que reposan en el expediente contractual, **no se ha evidenciado incumplimiento alguno imputable a las partes intervinientes en el Convenio**, ni la ocurrencia de hechos objetivos que habiliten la activación de los mecanismos sancionatorios previstos en el **Convenio Interadministrativo N° 001 de 2025** o en la normativa que regula la contratación estatal. La anterior constatación se realiza **con base en la información suministrada por los funcionarios y áreas competentes de la Entidad**, en ejercicio de sus respectivas funciones de supervisión, seguimiento y control de la ejecución contractual, información que goza de presunción de veracidad y legalidad en el marco del principio de buena fe que rige las actuaciones administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: *atencionciudadano@dnbc.gov.co*
Celular: 310 241 4387

	actuaciones administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política y en los principios que orientan la función administrativa previstos en el artículo 209 ibidem. En ese contexto, la suscripción de la presente Acta de Reinicio se fundamenta en **información técnica, administrativa y financiera objetiva, verificable y debidamente documentada**, producida por las dependencias competentes de la Entidad, sin que de dicha información se desprenda la existencia de situaciones de incumplimiento contractual que comprometan la responsabilidad de las partes o que hagan procedente la imposición de medidas sancionatorias. Así mismo, se deja expresa constancia de que las verificaciones efectuadas para efectos de la suscripción del presente instrumento **se circunscriben al ámbito de las competencias funcionales de cada dependencia interviniente**, de manera que la actuación del ordenador del gasto y de los servidores que participan en la gestión contractual se sustenta en la información institucional disponible y en los informes técnicos rendidos por los funcionarios responsables del seguimiento del Convenio, en aplicación del **principio de confianza legítima en la actuación administrativa y del principio de imputación funcional de responsabilidades**, conforme al cual cada servidor público responde exclusivamente por las actuaciones que se encuentran dentro del ámbito de su competencia. En consecuencia, la suscripción de la presente Acta de Reinicio se efectúa **sin que se adviertan riesgos jurídicos, fiscales o disciplinarios derivados de eventuales incumplimientos contractuales previos**, y en todo caso con fundamento en el análisis institucional realizado sobre el estado de ejecución del Convenio, sin perjuicio de las actuaciones de verificación y control que, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, puedan adelantar los órganos de control.
CUMPLIMIENTO DEL OBJETO	Con fundamento en los informes de supervisión técnica, administrativa y contractual rendidos durante la ejecución del Convenio hasta el momento previo a la suspensión, así como en la revisión institucional realizada por las dependencias competentes de la **U**nidad **A**dministrativa **E**special **D**irección **N**acional de **B**omberos de **C**olombia —***UAE-DNBC***— en el marco de sus funciones de seguimiento, control y verificación de la ejecución contractual, se deja constancia de que **las obligaciones contractuales exigibles durante dicho período han sido ejecutadas de manera adecuada, oportuna y conforme a las condiciones pactadas**, de acuerdo con la información técnica y documental que reposa en el expediente contractual. De conformidad con los informes y certificaciones emitidos por las áreas responsables de la supervisión y seguimiento del Convenio, **no se evidencian desviaciones relevantes, mora, inejecución ni incumplimientos contractuales imputables a las partes intervinientes**, ni situaciones que comprometan la correcta ejecución de las obligaciones

	contractuales que resultaban exigibles durante el periodo previamente ejecutado. Las anteriores constataciones se realizan **con base en la información institucional verificada y documentada por los funcionarios competentes encargados de la supervisión y control del Convenio**, en ejercicio de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico y por las disposiciones internas de la Entidad, información que se presume veraz y suficiente en el marco de los principios de buena fe, coordinación y confianza legítima que rigen la función administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 83 y 209 de la Constitución Política y en los principios que orientan la contratación estatal. En consecuencia, se deja expresa constancia de que **la suspensión temporal del Convenio no tuvo origen en incumplimientos contractuales ni en actuaciones atribuibles a las partes**, sino en la concurrencia de circunstancias externas, sobrevinientes y ajenas a la voluntad, control y gestión de los CONVINIENTES, debidamente verificadas y documentadas en el expediente contractual, particularmente aquellas relacionadas con la disponibilidad efectiva de los recursos presupuestales y del cupo del Programa Anual Mensualizado de Caja —***PAC***— requeridos para la ejecución del objeto contractual. En tal sentido, la suspensión constituyó una **medida de gestión contractual razonable, proporcional y jurídicamente necesaria**, adoptada con el propósito de salvaguardar la adecuada administración de los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad fiscal y sostenibilidad presupuestal que rigen la contratación estatal. Por lo anterior, y una vez verificadas institucionalmente las condiciones técnicas, jurídicas y presupuestales que permiten la continuidad de la ejecución contractual, **resulta procedente el reinicio del Convenio en los términos establecidos**, con pleno respaldo técnico, jurídico y presupuestal, tal como se expone en la parte considerativa del presente documento. Se deja igualmente constancia de que las verificaciones realizadas para efectos del presente reinicio **se circunscriben al ámbito de las competencias funcionales de cada dependencia interviniente**, y que las decisiones adoptadas se fundamentan en los informes y certificaciones emitidos por los funcionarios responsables del seguimiento del Convenio, en aplicación del **principio de imputación funcional de responsabilidades**, conforme al cual cada servidor público responde exclusivamente por las actuaciones que se encuentran dentro del ámbito de sus competencias legales y funcionales.

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: *atencionciudadano@dnbc.gov.co*
Celular: 310 241 4387

Entre los suscritos, a saber: **PRÓSPERO ANTONIO CARBONELL TANGARIFE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.786.698, quien actúa en su calidad de **Subdirector Administrativo y Financiero de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia —UAE-DNBC—**, y en ejercicio de las funciones de **Ordenador del Gasto Delegado**, conforme a la delegación conferida mediante **Resolución N° 179 del veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)**, obrando dentro del ámbito de sus competencias legales y reglamentarias y **en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia**, entidad que en adelante se denominará **LA DIRECCIÓN**; y, de la otra parte, **el Municipio de Leticia —Amazonas—**, identificado con **NIT 899.999.302-9**, representado legalmente por el señor **ELKIN ADRIÁN UNI HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.201.073, quien para efectos del presente instrumento se denominará **EL ASOCIADO**; hemos acordado **de manera libre, expresa, consciente y de mutuo acuerdo**, en ejercicio de la autonomía administrativa de las entidades públicas intervinientes y en desarrollo de los principios que rigen la contratación estatal, **suscribir la presente Acta de Reinicio de la ejecución del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación N° 001 de 2025**, previamente suspendido mediante Acta de Suspensión N° 1 del treinta (30) de diciembre de 2025.

La presente decisión se adopta **con fundamento en las verificaciones técnicas, administrativas, financieras y contractuales realizadas por las dependencias competentes de la UAE-DNBC**, así como en la solicitud presentada por el Municipio de Leticia *—Amazonas—*, y se sustenta en las **consideraciones fácticas, jurídicas y presupuestales** que se exponen a continuación, las cuales evidencian la superación de las circunstancias que dieron lugar a la suspensión temporal del Convenio y la existencia de condiciones institucionales que permiten la continuidad de su ejecución.

CONSIDERACIONES

Que entre la **U**nidad **A**dministrativa **E**special **D**irección **N**acional de **B**omberos de **C**olombia — ***UAE-DNBC—*** y el **Municipio de Leticia —Amazonas—** se suscribió el **Convenio Interadministrativo de Cofinanciación N° 001 de 2025**, cuyo objeto consiste en: «*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA Y EL MUNICIPIO DE LETICIA (AMAZONAS) A TRAVÉS DE LA COFINANCIACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS*».

Que el valor inicial del referido Convenio fue establecido en la suma total de **Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Millones Novecientos Diez Mil Setecientos Treinta y Cinco Pesos Moneda Legal Colombiana ($1.154.910.735 M.L. COP)**, discriminados de la siguiente manera:

- **Aporte inicial de la UAE-DNBC**: Novecientos Treinta y Cinco Millones Trescientos Trece Mil Quinientos Setenta y Tres Pesos Moneda Legal Colombiana ($935.313.573 M.L. COP).

- **Aporte inicial del Municipio de Leticia —Amazonas—**: Doscientos Diecinueve Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Ciento Sesenta y Un Pesos Moneda Legal Colombiana ($219.597.161 M.L. COP).

Que mediante **Modificatorio N° 001-2025**, suscrito el día **veinticuatro (24) de diciembre de 2025**, se adicionaron recursos al Convenio en los siguientes términos:

- **Por parte de la UAE-DNBC**: Noventa y Un Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos con Noventa y Dos Centavos Moneda Legal Colombiana ($ 91.573.667,92 M.L. COP).

- **Por parte del Municipio de Leticia —Amazonas—**: Setenta Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana ($ 70.000.000 M.L. COP).

Que el plazo inicial de ejecución del Convenio fue pactado hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2025**, el cual fue posteriormente modificado, estableciéndose como fecha final de ejecución el **veintiocho (28) de febrero de 2026**, conforme a los instrumentos contractuales suscritos por las partes.

Que las apropiaciones presupuestales correspondientes al Convenio Interadministrativo N° 001 de 2025 se encuentran debidamente amparadas mediante la expedición del **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 11125**, en cumplimiento de las disposiciones que regulan la ejecución del presupuesto público.

Que dichas apropiaciones cuentan igualmente con el **Registro Presupuestal N° 39325 de 2025**, garantizando la observancia de los principios de **legalidad del gasto, planeación contractual, responsabilidad fiscal y sostenibilidad presupuestal**, que rigen la gestión de los recursos públicos conforme a lo previsto en la normativa presupuestal y en los artículos 23, 25 y 26 de la **Ley 80 de 1993**.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 5 del Convenio Interadministrativo N° 001 de 2025, el aporte a cargo de la UAE-DNBC se encuentra sujeto a la disponibilidad del **Cupo del Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC— del orden nacional**, así como al cumplimiento de los procedimientos administrativos y financieros requeridos para su habilitación, como mecanismo de garantía de la adecuada ejecución del objeto contractual.

Que el **Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 1390 del 22 de diciembre de 2025**, mediante el cual advirtió, entre otros aspectos, que: «*La situación grave e inminente que hoy enfrenta la Nación consiste en la incapacidad material y jurídica de garantizar, de manera continua, oportuna y suficiente, el goce efectivo de algunos derechos fundamentales y la prestación de algunos servicios públicos esenciales, debido a una situación fiscal que adquirió el carácter de grave, por la*

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: *atencionciudadano@dnbc.gov.co*
Celular: 310 241 4387

ocurrencia de varios hechos económicos sobrevinientes y concurrentes que afectan de manera extraordinaria la situación actual de las finanzas de la Nación».

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25 y 26 de la **Ley 80 de 1993**, la contratación estatal se rige, entre otros, por los principios de **planeación, economía, responsabilidad, transparencia y continuidad del servicio público**, los cuales imponen a las entidades estatales el deber de adoptar decisiones razonables, proporcionales y debidamente motivadas, orientadas a la protección del interés general y a la correcta ejecución de los fines estatales.

Que, en atención a las circunstancias anteriormente descritas, y con el propósito de salvaguardar la adecuada gestión de los recursos públicos y garantizar la ejecución responsable del objeto contractual, el **Supervisor del Convenio** consideró procedente la **suspensión temporal del Convenio Interadministrativo N° 001 de 2025**, ante la imposibilidad de advertir en ese momento la disponibilidad efectiva de los recursos necesarios para asegurar la ejecución financiera del Convenio.

Que en virtud de lo anterior, el **treinta (30) de diciembre de 2025** se suscribió el **Acta de Suspensión N° 1**, la cual fue debidamente registrada en la plataforma transaccional **SECOP II**, conforme a las disposiciones que regulan la publicidad y trazabilidad de los procesos contractuales.

Que mediante comunicación de fecha **veintiséis (26) de febrero de 2026**, el **Representante Legal del Municipio de Leticia —Amazonas—** solicitó formalmente el **reinicio de la ejecución del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación N° 001 de 2025.**

Que, de acuerdo con la información financiera verificada por las dependencias competentes de la UAE-DNBC, el Convenio presenta actualmente la siguiente estructura financiera consolidada:

Concepto	Valor
Aporte inicial UAE-DNBC	$935.313.573
Aporte inicial Municipio	$219.597.161
Total valor inicial	$1.154.910.735

Concepto	Valor
Aporte adición UAE-DNBC	$91.573.667,92
Aporte adición Municipio	$70.000.000
Total adiciones	$161.573.667,92

Valor total consolidado del convenio:

Concepto	Valor

Cofinanciación total UAE-DNBC	$1.026.887.240,92
Cofinanciación total Municipio	$289.597.161
Valor total del Convenio	$1.316.484.401,92

Que las circunstancias que dieron lugar a la suspensión del Convenio **han sido superadas**, en tanto el Gobierno Nacional efectuó el **traslado efectivo de recursos a la UAE-DNBC durante la vigencia 2026**, situación que fue verificada institucionalmente por la **Subdirección Administrativa y Financiera**, con fundamento en los soportes presupuestales y financieros correspondientes, incluida la confirmación de la disponibilidad del **cupo PAC**, lo cual habilita jurídicamente la reanudación de la ejecución contractual.

Que, en consecuencia, el reinicio del Convenio se adopta con fundamento en la **disponibilidad real, cierta y verificable de los recursos públicos**, verificada por las dependencias competentes de la Entidad, y tiene como finalidad garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y la adecuada destinación de los recursos de cofinanciación comprometidos.

Que las verificaciones efectuadas para efectos del presente reinicio se sustentan en **información institucional certificada por las áreas responsables de la gestión presupuestal, financiera y contractual**, en aplicación de los principios de **buena fe, coordinación administrativa y confianza legítima en la actuación de los funcionarios competentes**, conforme a lo dispuesto en los artículos 83 y 209 de la Constitución Política.

Que, en consecuencia, la decisión de reiniciar la ejecución del Convenio constituye una **medida de gestión contractual razonable, proporcional y jurídicamente necesaria**, orientada a garantizar la continuidad del proyecto público de infraestructura bomberil, la correcta administración de los recursos públicos y la materialización del interés general que persigue el Convenio.

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES Y FUNDAMENTO JURÍDICO DEL REINICIO

La jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa ha sostenido de manera reiterada que la contratación estatal no puede entenderse como un esquema rígido, inmutable o meramente formalista, sino como un **instrumento dinámico de gestión pública orientado a la realización efectiva de los fines del Estado**, a la garantía de la continuidad del servicio público y a la adecuada administración de los recursos públicos, siempre dentro del marco de la legalidad, con motivación suficiente y en observancia de los principios que rigen la función administrativa.

En este sentido, la **Corte Constitucional**, mediante **Sentencia C-300 de 2012**, resaltó que las decisiones adoptadas durante la ejecución contractual deben propender por la consecución del objeto y la finalidad pública del contrato, al señalar que: «*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*».

Este criterio resulta plenamente aplicable al **reinicio de la ejecución contractual**, en la medida en que, una vez superadas las circunstancias excepcionales que motivaron la suspensión del Convenio, la Administración se encuentra habilitada *—e incluso jurídicamente obligada—* a adoptar las decisiones necesarias para **restablecer el curso normal de la ejecución contractual**, garantizando con ello la continuidad del servicio público y la satisfacción del interés general que persigue el contrato estatal.

Así mismo, el **Consejo de Estado**, en el **Concepto N° 2263 del 17 de marzo de 2016**, con ponencia del Consejero **Édgar González López**, al analizar el alcance del artículo 16 de la **Ley 80 de 1993**, precisó que: «*El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*», agregando que: «La inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel».

Esta interpretación resulta particularmente relevante para el presente caso, en cuanto reafirma que las decisiones de gestión contractual *—como la suspensión temporal y el posterior reinicio de la ejecución del contrato—* deben analizarse **desde la perspectiva de la finalidad pública del contrato**, y no desde una interpretación estrictamente formal de las condiciones iniciales del instrumento contractual, siempre que tales decisiones se encuentren **debidamente motivadas y soportadas en verificaciones técnicas, presupuestales y jurídicas realizadas por la entidad contratante**.

Por su parte, la **Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado**, en concepto del **13 de agosto de 2009 (Expediente 1952)**, señaló que: «*La contratación estatal responde de múltiples maneras al mandato de garantizar los fines del Estado, y la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*».

En dicho pronunciamiento se desarrolló el alcance del denominado **ius variandi administrativo**, precisando que la potestad de la Administración para adecuar la ejecución contractual a nuevas realidades debe ejercerse con sujeción estricta a los principios de **legalidad, planeación, proporcionalidad, razonabilidad y responsabilidad fiscal**, y siempre sobre la base de **circunstancias reales, objetivas y verificables que hagan jurídicamente exigible la decisión adoptada**.

En concordancia con lo anterior, la **Corte Constitucional** ha reconocido que la normativa contractual admite un margen razonable de **discrecionalidad administrativa técnica** para adoptar decisiones durante la ejecución del contrato, al advertir que: «*[...] **la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es***

muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución...».

No obstante, dicha discrecionalidad **no puede confundirse con arbitrariedad**, en la medida en que su ejercicio se encuentra estrictamente condicionado a la existencia de **fundamentos objetivos, verificables y debidamente documentados**, y debe orientarse exclusivamente a la protección del **interés general, la continuidad del servicio público y la realización de los fines estatales**.

De la doctrina jurisprudencial expuesta se desprenden, para el presente caso, las siguientes conclusiones:

i. Que el **mutuo acuerdo entre las entidades intervinientes** constituye un mecanismo legítimo, razonable y preferente para la adopción de decisiones durante la ejecución contractual, incluida la suspensión temporal y el posterior reinicio de la ejecución del contrato.

ii. Que toda decisión de gestión contractual —como el reinicio de la ejecución— debe encontrarse debidamente motivada en **hechos ciertos, objetivos y verificables**, que evidencien la superación de las circunstancias que dieron lugar a la suspensión y que hagan jurídicamente viable la reanudación de la ejecución contractual.

iii. Que la adopción de decisiones durante la ejecución contractual debe orientarse a **preservar la finalidad pública del contrato y la continuidad del servicio público**, sin comprometer los principios de planeación, responsabilidad fiscal y correcta administración de los recursos públicos.

En consecuencia, el **reinicio del Convenio Interadministrativo N° 001 de 2025** se encuentra plenamente ajustado al **marco constitucional, legal y jurisprudencial vigente**, en tanto no obedece a una decisión discrecional de carácter personal o arbitrario, sino al **cumplimiento de un deber funcional derivado de la verificación institucional de la disponibilidad real y efectiva de los recursos públicos requeridos para su ejecución**.
Así, la reanudación de la ejecución contractual se adopta como una **medida razonable, proporcional y jurídicamente necesaria**, orientada a garantizar la continuidad del proyecto público de infraestructura bomberil, la correcta administración de los recursos públicos comprometidos y la materialización del interés general que persigue el Convenio, en armonía con los principios de **eficacia, economía, planeación, responsabilidad y continuidad del servicio público** que rigen la función administrativa.

Que, en consecuencia, la presente **Acta de Reinicio** se encuentra debidamente sustentada en el marco normativo aplicable y se celebra de conformidad con lo establecido en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007** y las demás disposiciones concordantes que regulan la contratación estatal en Colombia, razón por la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: ***Reinicio de la ejecución contractual.*** Las partes acuerdan el **REINICIO de la ejecución del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación N° 001 de 2025**, cuyo objeto consiste en: «*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA Y EL MUNICIPIO DE LETICIA (AMAZONAS) A TRAVÉS DE LA COFINANCIACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS*».

En consecuencia, a partir de la entrada en ejecución de la presente Acta, **se reanudan las actividades contractuales necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio**, conforme a los términos, condiciones técnicas, administrativas y financieras establecidos en el instrumento contractual principal y sus modificaciones.

SEGUNDA: ***Reanudación de efectos jurídicos y contractuales.*** El reinicio del Convenio implica la **reactivación de todos los efectos jurídicos, administrativos, técnicos y financieros derivados del Convenio Interadministrativo N° 001 de 2025**, incluidos los relacionados con la ejecución de las obligaciones a cargo de las partes, el seguimiento contractual y la supervisión institucional.

Para todos los efectos legales, contractuales y administrativos, el reinicio será **registrado y publicado en la plataforma transaccional SECOP II**, conforme a lo previsto en la normativa que regula la contratación estatal.

TERCERA: ***Vigencia de las estipulaciones contractuales.*** Todas las cláusulas, condiciones, obligaciones y estipulaciones contenidas en el **Convenio Interadministrativo N° 001 de 2025**, así como en sus modificaciones, que **no hayan sido expresamente modificadas mediante la presente Acta de Reinicio**, continuarán plenamente vigentes, obligatorias y exigibles para las partes, en los mismos términos y condiciones originalmente pactados.

CUARTA: ***Actualización de garantías.*** El Municipio de Leticia —*Amazonas*— deberá **actualizar y mantener vigentes las garantías constituidas en el marco del Convenio**, en los términos previstos en el instrumento contractual y conforme a los ajustes derivados de la suspensión y el reinicio de la ejecución contractual.

Las garantías deberán cubrir adecuadamente los riesgos asociados al cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con la normativa aplicable a la contratación estatal y con las condiciones establecidas en el Convenio.

QUINTA: ***Condición presupuestal de la ejecución.*** La ejecución financiera del Convenio y la realización de los desembolsos correspondientes **se encuentran condicionadas a la disponibilidad efectiva de los recursos presupuestales y al cupo del Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC— del orden nacional**, así como al cumplimiento de los procedimientos administrativos y financieros exigidos por la normativa presupuestal vigente.

En consecuencia, los compromisos derivados de la ejecución del Convenio **se sujetarán estrictamente a las disponibilidades presupuestales y financieras verificadas por la Entidad**, en observancia de los principios de legalidad del gasto, responsabilidad fiscal y sostenibilidad presupuestal.

SEXTA: **Perfeccionamiento y ejecución.** La presente Acta de Reinicio **se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes** y entrará en ejecución a partir de su **publicación en la plataforma SECOP II**, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de contratación estatal.

Por los Convenientes,

PRÓSPERO CARBONELL TANGARIFE
Subdirector Administrativo y Financiero
Ordenador del Gasto.

ELKIN ADRIAN UNI HEREDIA
Alcalde Municipal de Leticia.

Ct. **Édgar Hernán Molina Macías**
Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil
Supervisor del Convenio

Proyectó: **María Artuz**, Asesor Gestión Contractual
Revisaron: **Jaime Fuentes**, Contratista Subdirección Administrativa y Financiera
Lorena Hernández, Contratista Subdirección Administrativa y Financiera
Aprobó: **Próspero Carbonell**, Subdirector Administrativo y Financiero

Dirección Nacional de Bomberos Colombia
Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá
Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205
E-mail: *atencionciudadano@dnbc.gov.co*
Celular: 310 241 4387